

## FORMULARIO INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2018

<b>MINISTERIO</b>	MINISTERIO DE ENERGIA	<b>PARTIDA</b>	24
<b>SERVICIO</b>	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	<b>CAPÍTULO</b>	02

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2014	Efectivo 2015	Efectivo 2016	Efectivo a Junio 2017	Estimado 2017	Meta 2018	Ponderación	Medios de Verificación	Notas
<p>•Determinación del Nivel, Estructura y Estabilidad de Precios de los combustibles derivados del Petróleo</p>	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de informes de Índices de Precios de Combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE, respecto del total de estos informes planificados publicar en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE en el período t/Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo planificados publicar en el período t)*100</p>	0 % (0/12)*10 0	0 % (0/12)*10 0	0 % (0/12)*10 0	0 % (0/12)*100	8 % (1/12)*100	8 % (1/12)*10 0	25%	<p><u>Reportes/Informes</u></p> <p>Informe Consolidado que da cuenta del cumplimiento del indicador.</p>	1
<p>•Determinación del Nivel, Estructura y Estabilidad de Precios de los combustibles derivados del Petróleo</p>	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE, respecto del total de decretos de precios de paridad y referencias, relativos a la Ley N° 1</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE en el periodo t/N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, planificados publicar en el</p>	0 % (0/52)*10 0	0 % (0/52)*10 0	0 % (0/52)*10 0	0 % (0/52)*100	4 % (2/52)*100	4 % (2/52)*10 0	25%	<p><u>Reportes/Informes</u></p> <p>Informe Consolidado que da cuenta del cumplimiento del indicador.</p>	2

<p>•Fijaciones Tarifarias de los Segmentos del Sector Eléctrico.</p>	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de meses del año en que las Publicaciones del Precio Medio de Mercado se realizan dentro de los primeros 3 días hábiles del mes.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>periodo t)*100</p> <p>(N° de meses del año en que las Publicaciones del Precio Medio de Mercado se realizan durante los primeros 3 días hábiles del mes/N° total de meses del año)*100</p>	<p>100 % (12/12)*100</p>	<p>100 % (12/12)*100</p>	<p>100 % (12/12)*100</p>	<p>50 % (6/12)*100</p>	<p>100 % (12/12)*100</p>	<p>100 % (12/12)*100</p>	<p>25%</p>	<p><u>Reportes/Informes</u> Informe Consolidado que da cuenta del cumplimiento del indicador</p>	<p>3</p>
<p>•Fijaciones Tarifarias de los Segmentos del Sector Eléctrico.</p>	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>4 Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en el período t, modificados por causas atribuibles al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto al total de Decretos de Precio Nudo planificados publicar en el período t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de Decretos de Precio Nudo de corto plazo publicados en el período t, modificados por causas atribuibles al Informe Técnico que elabora la CNE./N° total de Decretos de Precio Nudo de Corto Plazo planificados publicar en el período t.)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>0 % (0/2)*100</p>	<p>25%</p>	<p><u>Reportes/Informes</u> Informe Consolidado que da cuenta del cumplimiento del indicador</p>	<p>4</p>

Notas:

1. Según lo dispuesto en la Ley N° 20.018, las empresas distribuidoras deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, ubicadas en su zona de concesión; a través de licitaciones públicas, abiertas, no discriminatorias y transparentes.

2. Las bases para licitaciones de suministro (Artículo 79° - 2) serán elaboradas por las empresas distribuidoras, previa aprobación de la Comisión Nacional de Energía, CNE.

3. Del mismo modo, en la determinación de los precios de compraventa se podrán utilizar indexadores, los que serán publicados por la CNE.

4. Los Índices de Precios de Combustibles son calculados por el Área Hidrocarburos a partir de diversas fuentes nacionales e internacionales cuya oportunidad de información o merma de esta puede ser causal de impedimento en la determinación de los mismos. Los índices se informan mensualmente y se publican en el sitio web de la CNE, especificando los casos en que se han realizado correcciones.

2. 1. De acuerdo a lo señalado por la Ley N° 19.030 y sus modificaciones la CNE debe informar semanalmente al Ministerio de Energía los precios de paridad y referencia para que sean decretados. En caso de error en alguna de las determinaciones y/o cálculos por parte de la CNE implica enviar un oficio que enmiende lo anteriormente informado permitiendo al Ministerio de Energía dictar un nuevo decreto que corrija los valores previamente señalados.

2. La determinación de los precios de paridad y referencias se realiza a en base a datos proveniente de fuentes nacionales e internacionales cuya oportunidad de información o merma de esta puede ser causal de impedimento en la determinación de los mismos.

3. Se ha considerado para efectos de cálculo un año de 52 semanas.

3 1. El Precio Medio de Mercado (PMM) es el precio equivalente (\$/ kWh) de la Energía que pagan los usuarios no sometidos a regulación de precios (clientes libres) en los sistemas interconectados eléctricos Chilenos (SIC y SING). Este Precio equivalente se calcula en forma mensual y, desde el 1 de enero de 2010, incorpora además los precios pactados en las licitaciones de suministro de las distribuidoras (Precios de Nudo de Largo Plazo o PNLPL), de acuerdo a lo contemplado en la Ley Corta II,

2. El PMM constituye el indexador de los Precios de Nudo de la Energía de Corto Plazo (PNCP) calculados por la CNE en forma semestral, y cada vez que presenta una variación superior al 10%, al alza o a la baja, modifica el PNCP vigente. El PNCP es un insumo primario para el cálculo del Precio de Nudo Promedio (PNP), por ende, cada vez que se ve modificado, se debe recalcular el PNP, que determina finalmente los nuevos precios aplicables a clientes regulados. Esto se realiza mediante un Decreto del Ministerio de Energía.

3. El PMM debe estar disponible a la brevedad, dado que permite confeccionar el Decreto antes mencionado, con el cual se confeccionan los pliegos tarifarios que las empresas distribuidoras de electricidad aplican a los clientes regulados. La agilidad de estos procesos encadenados, implica que las variaciones en los precios de la energía sean traspasados a la población en forma rápida, de manera de evitar gastos administrativos innecesarios y complejos procesos de reliquidaciones y refacturaciones en las cuentas de luz domiciliarias, que tienden a confundir a la población respecto del valor real de las tarifas y su evolución, puede ocurrir, por ejemplo, que ocurran reliquidaciones traslapadas de más de un período, por demoras en la actualización de los pliegos tarifarios y/o por demoras en el Decreto. Por ello, su determinación está sujeta a que los datos aportados por todas las empresas de cada sistema, sean enviados a la CNE de manera oportuna (antes del último día hábil del segundo mes anterior al mes de publicación), sin errores, en los formatos solicitados y sin correcciones posteriores.

4 1.1. Los precios de nudo de corto plazo se calculan semestralmente en los meses de febrero y agosto (según Ley de 20.936; Resolución Exenta CNE, y posteriormente reglamento) de cada año. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, posteriormente pasa a toma de razón de la Contraloría General de la República y finalmente se procede a su fijación, mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial. La política de costos reales y la ausencia de economías de escala en el segmento generación, permiten fijar como precio el costo marginal de suministro, constituido por el Precio básico de la energía y el Precio básico de la potencia de punta.

2. 2. Para la emisión correcta del Informe Técnico, los datos aportados por todas las empresas y los Centros de despacho de Carga (CDEC) de cada sistema (o el coordinador del Sistema cuando corresponda), deben ser enviados a la CNE de manera oportuna, sin errores, en los formatos solicitados y sin correcciones posteriores a la Toma de Razón por parte de la Contraloría.

3. Un decreto de precio nudo de corto plazo se considera modificado para estos efectos si los cambios realizados se deben exclusivamente a errores cometidos en la elaboración del Informe Técnico que la Comisión entrega al Ministerio de Energía.

4. Un decreto de precios Nudo de corto plazo también puede ser modificado por motivos no relacionados con el Informe Técnico que prepara la CNE. Estas modificaciones no se considerarán para efectos de esta meta.

5. Si bien se realizan dos procesos de cálculo las publicaciones oscilan entre 1 y 3 debido a los tiempos de toma de razón de la Contraloría. Para efectos de cálculo de esta meta se considerará como denominador dos publicaciones, siendo este variable.